



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Periódico Oficial

2003/03/24
2003/07/09
4265 "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general. Tiene por objeto, conservar, restaurar, regular las actividades tendientes a proteger racionalmente los recursos naturales y el medio ambiente del Municipio de Zacatepec de Hidalgo,

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo y su población son corresponsables de la limpieza física y la sanidad municipal conforme a las normas previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos;
- II.- Organismo de obras públicas: A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que actuarán a través de sus supervisores adscritos a la Dirección de Inspección y Seguimiento de Obra, así como la Dirección de Saneamiento Ambiental, y sus supervisores en su caso;
- III.- Reglamento: El presente ordenamiento;
- IV.- Licencia o permiso: Autorización intransferible que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento que emite el H. Ayuntamiento;
- V.- Desecho: Todo desperdicio orgánico e inorgánico, que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, y recreativas;
- VI.- Desecho reciclable: Todo desperdicio que por razones económicas y que por no significar un riesgo para la salud es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características;
- VII.- Control sanitario: Es el desperdicio contaminado con excreciones y secreciones de origen humano o animal producido a nivel doméstico hospitalario, y comercial que cuyo contacto significa un riesgo para la salud;
- VIII.- Basura: Es el conjunto de desechos sólidos que revueltos entre sí entran en descomposición, causan molestias sanitarias, contaminan y significan un riesgo para la salud;



IX.- Composta: Es el abono natural, que se produce por transformación de los desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;

X.- Centro de reciclaje: Es el lugar destinado para recibir los desechos inorgánicos, y servicios públicos, que actuarán a través de sus supervisores adscritos limpios separados y clasificados, susceptibles de ser utilizados con o sin transformación física de sus características;

XI.- Contenedor: Es el recipiente destinado para recibir los desechos sólidos o depositarlos, debidamente sellados.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponderá a:

I.- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos;

II.- Al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos;

III.- Al Regidor del ramo;

IV.- Al Síndico Procurador;

V.- Al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberán actuar a través de saneamiento ambiental y los servicios adscritos en su caso;

VI.- Al Secretario del Ayuntamiento;

VII.- A la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Serán atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Prestar el servicio público de limpia, fijar los horarios en que deberá prestarse el servicio, así como los roles del personal encargado del mismo, establecer las rutas de recolección domiciliaria, así como determinar la ubicación de contenedores si es que los hay en la vía pública, escuelas, mercados, colonias, poblados;

II.- Establecer las acciones de limpia y sociedad a cargo del Ayuntamiento incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y mantenimiento del municipio;

III. Establecer los derechos y obligaciones de limpieza y sanidad a cargo de la población;

IV- Celebrar convenios con otras autoridades, instituciones, organizaciones particulares, y la forma de proporcionar el servicio público de recolección de basura y limpia en caso de concesión, emitir y publicar acuerdos y circulares



que se requieren para el buen funcionamiento del servicio público y mejor aplicación del presente Reglamento;

V.- Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental que pugne por lograr una cultura ecológica;

VI.- Promover el establecimiento de control de reciclaje;

VII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;

VIII.- La demás que señale el reglamento y otras disposiciones.

ARTÍCULO 6.- Serán obligaciones del H. Ayuntamiento:

I.- Mantener limpios los parques, jardines y plazas públicas;

II.- Promover lo necesario para que se recolecten los desechos sólidos en los mercados municipales, tianguis, desfiles o manifestaciones públicas;

III.- Llevar acabo acciones educativas y preventivas en relación al manejo de los desechos, en general en materia de aseo y sanidad;

IV.- Realizar visitas de inspección en los lugares de reunión al día siguiente de la celebración de ésta, con el objeto de verificar y apoyar las actividades que la ciudadanía inicie con el objeto de mejorar las condiciones de higiene y salud;

V.- Vigilar por medio de sus inspectores el cumplimiento de este Reglamento, realizando inspecciones y reordenando los trabajos de conservación o restauración necesarios para garantizar la limpieza y protección al ambiente;

VI.- Aplicar o imponer las multas o sanciones que corresponda, de conformidad con el presente ordenamiento;

VII.- Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento difundirá este Reglamento y realizará campañas tendientes al objetivo de conseguir la cooperación de la población y de las distintas organizaciones sociales del municipio.

ARTÍCULO 8.- Las acciones de limpieza y sanidad a que se refiere este Reglamento son:

I.- Limpieza de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos;



- II.- Recolección de desechos provenientes de las vías y sitios públicos, casa habitación y de la población en general;
- III.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en lugares pertinentes;
- IV.- Transformación de los residuos que generan los comercios, restaurantes, mercados, hoteles, panaderías, discotecas, bares, hospitales y otros;
- V.- Transportación y entierro de cadáveres de animales encontrados en vía pública;
- VI.- Fomentar la cooperación ciudadana para la limpieza y saneamiento público;
- VII.- Regulación, orientación y en su caso, prohibición a la población en cuanto a fumar en los lugares públicos y cerrados;
- VIII.- Disposiciones relativas a la adopción de medidas tendientes a la prevención de enfermedades infecto contagiosas y a la conservación de salud en el municipio.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento contará con un Director de Saneamiento Ambiental, Subdirector, supervisores de área, choferes, peones, trabajadores de limpia e inspectores y entera coordinación con jefes de manzana, presidente de consejo de colaboración (si lo hay) asociación de colonos, grupos de organizaciones civiles, club de servicios, empresas y comerciantes.

ARTÍCULO 10.- Que el Ayuntamiento designe inspectores ecológicos honoríficos a aquellas personas preocupadas por su entorno natural que pugnen por la conservación de sus recursos naturales que dispongan de atención y tiempo de manera voluntaria de vigilar y aplicar el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los residuos sólidos del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, se clasificarán de acuerdo a su origen.

- A) Domiciliarios;
- B) Comerciales;
- C) Hospitalarios;
- D) Edificios públicos y escuelas;
- E) Varios.



CAPÍTULO II **EL SERVICIO DE LIMPIEZA**

ARTÍCULO 12.- La recolección y destino final de la basura es un servicio público que cobrará los términos que establece las Leyes de Hacienda e Ingresos Municipales.

VINCULACION.- Remite a la Ley General de Hacienda del Estado de 1984/01/04, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos de 1984/01/04; a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos de 1995/12/28.

ARTÍCULO 13.- La recolección, trasporte de basura y disposición final de los residuos provenientes de casas comerciales, restaurantes, supermercados, hoteles, panaderías, salas cinematográficas, discoteques, bares, hospitales y otros, se cobrarán por servicios especiales

ARTÍCULO 14.- La calificación de las cuotas por recolección se hará tomando en consideración los factores siguientes:

- A) Volumen;
- B) Naturaleza;
- C) Frecuencia de recolección.

ARTÍCULO 15.- Los centros de asistencia y las organizaciones de servicio social, serán atendidos conforme lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los comercios y otros establecimientos que transporten por el mismo residuos sólidos a los lugares autorizados, pagarán el 30% de la cuota normal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá, con la asesoría de la autoridad federal competente, convenir con el Gobierno del Estado y los Municipios conurbados la instalación de rellenos sanitarios regionales e intermunicipales.

ARTÍCULO 18.- El personal de los vehículos recolectores de basura tendrá el deber de tratar al público con respeto y atención, anunciando el paso o la llegada del carro recolector, en forma tal que se enteren los habitantes de las casas



situadas en calles aledañas, donde deben esperar el tiempo prudente para realizar el servicio.

ARTÍCULO 19.- Queda estrictamente prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura o al de cadáveres de animales para trabajos especiales del señalado, serán directamente responsables de la violación de este artículo el conductor del vehículo, a menos que obre por instrucciones superiores por escrito.

ARTÍCULO 20.- El transporte de cadáveres de animales deberá hacerse en vehículos especiales, de manera rápida y eficaz, para llevarlos a un lugar adecuado que evite riesgos a la salud pública.

ARTÍCULO 21.- Los operadores de los vehículos se responsabilizarán de vigilar y reportar antes de salir a su ruta, las fallas mecánicas que presente la unidad a cargo, en caso de que tales fallas ocurran en el transcurso de la ruta, deberá reportarlas al taller mecánico, dando aviso inmediato al superior que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Tanto en su pintura como en su aseo, los vehículos deberán presentar un aspecto agradable a la ciudadanía, y portarán el logotipo y la denominación social del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los choferes se encargarán de cuidar periódicamente se desinfecten las cajas de los vehículos y los contenedores con sustancias antisépticas.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Saneamiento Ambiental, para lograr el mejor desempeño de sus funciones dividirá el Municipio en zonas atendiendo prioritariamente el primer cuadro, mercados y parques públicos.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento promoverá la creación de centros de reciclaje distribuidos estratégicamente en el municipio, en donde los vecinos concentrarán los desechos inorgánicos debidamente separados y clasificados.

ARTÍCULO 26.- Mientras no existan centros de reciclaje suficientes, la recolección será domiciliaria, y comprenderá la recepción por las unidades de servicio de



limpia del Ayuntamiento, de los desechos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

ARTÍCULO 27.- Los desechos serán recibidos por las unidades recolectoras o en los centros de reciclaje siempre y cuando se entreguen debidamente clasificados y separados en las siguientes categorías: papel y cartón, plástico, metales, vidrio, materia orgánica y control sanitario y otros, en ningún caso podrá dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 28.- Los horarios y formas de la recolección domiciliaria de los desperdicios y de la operación en el centro de reciclaje se hará de conocimiento del público a través de los medios de comunicación y de las organizaciones sociales existentes.

ARTÍCULO 29.- Los comercios, hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de desperdicio, deberán de disponer de un área específica con colectores para depositar por separado sus desperdicios de acuerdo a las categorías que se procesan en el artículo 28, de este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los desechos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento o por quien disponga, lo que por naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino serán llevados a rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento alentará la industrialización de los desechos reciclables procurando la conservación de los recursos naturales y evitando una mayor degradación del medio ambiente.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 32.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, en sus delegaciones, colonias, poblados, y conjuntos habitacionales, barrer diariamente y mantener limpios los frentes de sus casas, oficinas, comercios, así como de sus terrenos baldíos, bardeados o no bardeados.



ARTÍCULO 33.- Los locatarios de los mercados o negocios, tanto del interior como del exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos.

ARTÍCULO 34.- Es obligación de los vecinos acudir al llamado del carro recolector, debiendo formarse y guardar el debido orden para depositar en él los desechos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 35.- Los vecinos reportarán al carro recolector a la Dirección del Saneamiento Ambiental, especificando número, color, placa, y señalando el día y la hora en los casos de:

- I.- No tocar la campana;
- II.- Tratar en forma prepotente y soez a los vecinos;
- III.- No hacer la parada en el sitio señalado por el Consejo de Colaboración Municipal;
- IV.- No cumplir con la ruta ni el horario establecido;
- V.- Condicionar al servicio de recolección con algún pago extra.

ARTÍCULO 36.- En la circunstancia de contar con un contenedor cercano a su casa habitación, podrán los vecinos depositar los residuos sólidos en el interior debidamente entregados, cuidando de mantenerlos limpios con las tapas cerradas.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de los vecinos y habitantes de los Municipios respecto de los bienes inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las determinaciones siguientes:

- I.- No sacudir alfombras u otros objetos en la vía pública, no tirar residuos o desperdicios frente a la misma, ni en predios o lugares no autorizados;
- II.- No depositar la basura en la vía pública, lotes baldíos y barrancas ya que ello propicia el deterioro ecológico y la creación de focos de infección y desarrollo de fauna nociva.



ARTÍCULO 38.- Los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios deberán contar con incineradoras de residuos tóxicos, el servicio de recolección únicamente se les prestará respecto de materia reincinerable y de aquel que, a juicio de la autoridad sanitaria, no represente un peligro para la salud de quienes lo manejen.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensuciare la vía pública, están obligados al aseo inmediato una vez terminadas sus maniobras.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios encargados o de garage o talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos deberán evitar que cualquier líquido o desechos sólidos sea tirado a la vía pública, o al drenaje.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios encargados de automóviles de pasajeros y de carga cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos; y cuidarán que también los pisos y pavimentos correspondientes a su terminal o lugar de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 42.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, están obligados a vigilar que no se arroje basura en los mismos denunciando ante la autoridad municipal a las personas que pretendan convertir sus predios en basurero.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios y contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, madera, y otros en el frente de sus construcciones procurando que tales materiales no permanezcan en la vía pública por más tiempo de lo autorizado por la dirección respectiva.

ARTÍCULO 44.- Los prestadores de servicios, constructores y la población en general, deberán respetar, conservar y aprovechar racionalmente la vegetación urbana. Por ningún motivo se podrá causar daño a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de sus domicilios salvo causa justificada y con autorización



expresa de la autoridad municipal, quien afecta la vegetación urbana arbórea del municipio se hará acreedor a las sanciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 45.- Los materiales de construcción, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acomodarse en la vía pública ni ser depositados en los contenedores y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos, en su defecto lo recogerá la dependencia del ramo a su costa sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores, deberán ser responsables del destino final en donde la autoridad municipal se los indique.

ARTÍCULO 46.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase; cuidarán que su móvil no sean cargados más allá del límite de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire o esparza en el trayecto que recorra.

ARTÍCULO 47.- Los conductores de vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, restos vegetales y otros, que corran el peligro de espaciarse en el trayecto deberán cubrirlos con lona o malla que lo impidan.

ARTÍCULO 48.- Los conductores de los vehículos antes citados cuidarán que una vez terminado el transporte y descarga de su contenido sea barrido el interior de sus vehículos antes citados cuidarán que una vez terminado el transporte y descarga de su contenido sea barrido el interior de sus vehículos para evitar que se esparzan polvos, residuos o desperdicios durante los recorridos de regreso.

ARTÍCULO 49.- Los conductores de los vehículos de transporte colectivo deberán contar con recipientes para residuos sólidos separados en el interior de la unidad y mantenerla limpia constantemente.

ARTÍCULO 50.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en zonas adyacentes, tianguistas, y comerciantes fijos, semifijos, tienen las siguientes obligaciones, respectivamente:



- I.- Conservar la limpieza y sanidad en el interior del mercado y zonas adyacentes;
- II.- Depositar los desechos que provengan de sus giros exclusivamente en los depósitos destinados clasificados con que cuenta cada mercado;
- III.- Conservar la vía pública en completo estado de limpieza para ello; los comerciantes ambulantes, semifijos y los tianguistas asearán los sitios ocupados y las áreas de influencia por sus propios medios, depositando los desechos en los lugares señalados por la autoridad municipal o solicitar a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental previa celebración de servicios especiales; y
- IV.- Contar con los recipientes necesarios para evitar que los clientes arrojen los desperdicios a la vía pública.

NOTAS:

ARTÍCULO 51.- Los propietarios de expendios de gasolinas o lubricantes cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo las instalaciones. Así como las medidas de seguridad adecuadas que prevengan alguna contingencia ambiental.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas están obligados a transportar por su cuenta, la ramazón, hojarasca y demás procedentes de sus jardines o huertos a los sitios que previamente le sea señalados por la autoridad o solicitar servicios de recolección especial, se recomienda aprovechar los desechos orgánicos a través del método de la composta para usarse como abono.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de terrenos que por cualquier motivo no estén bardeados, serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse esto con la frecuencia necesaria; así mismo deberán denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir en basurero sus predios o quienes queman basura.

ARTÍCULO 54.- En el caso de derribo o tala injustificada de un árbol adulto sin la autorización expresa del Ayuntamiento, además del monto de la infracción se deberá restaurar el daño causado y reponer al municipio la cantidad de diez ejemplares de la misma especie de dos metros de altura para destinarlo a los trabajos de forestación



ARTÍCULO 55.- En el caso de la poda de árboles, se deberá notificar a la autoridad municipal competente, para que a su vez dictamine y autorice el tipo de trabajo a realizar procurando no afectar seriamente la vegetación urbana sólo estrictamente necesario empleando las herramientas y técnicas más adecuadas.

ARTÍCULO 56.- Además de los escritos y señalado en los artículos anteriores, los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, y mantener limpia las fachadas, en el caso de fincas deshabitadas y lotes baldíos la obligación corresponde al propietario de las mismas;
- II.- En el caso de edificio o de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles los realizarán un empleado correspondiente; cuando no lo haya, la obligación recaerán en los habitantes del primer piso que de a la calle o, en su defecto en los demás ocupantes en orden ascendentes; y
- III.- Entregar los desechos clasificados directamente a los carros colectores o llevarlos a los centros de reciclajes, o a los contenedores cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares en los términos de este Reglamento;
- IV.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las leyes aplicables a la materia a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido:

- I.- El lavado de toda clase de vehículos, herramientas animales y objetos de uso doméstico en la vía pública;
- II.- Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de basura o desperdicios;
- III.- Mantener y maltratar en la vía pública animales de cualquier especie;
- IV.- Quemar basura inorgánica que genere gases tóxicos, así como hacer fogatas, poner hornillas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública;



V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos;

VI.- Sacudir en la vía pública, o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinas, muebles u otros objetos;

VII.- Desperdiciar y arrojar agua en la vía pública, a excepción de cuando se trate de regar árboles, camellones o calles no pavimentadas;

VIII.- Fijar propagandas en los postes, paredes, árboles, y edificios históricos de la ciudad, sin previa autorización de la autoridad municipal (ver reglamento de anuncios);

IX.- Depositar la basura en barrancas, lotes baldíos, edificios abandonados y todo aquel lugar que no sea destinado para ello;

X.- Emitir ruido, ocasionado por dispositivos sonoros como bocinas, silbatos, campanas, sirenas, máquinas, herramientas o aparatos de sonidos que generen fuentes fijas o móviles, que causen molestias a los vecinos y que rebasen los niveles máximos permisibles;

XI.- Talar o dañar árboles de cualquier especie en lugares públicos o privados, y dentro y fuera de los domicilios, salvo con previa autorización municipal, siempre y cuando exista alguna causa plenamente justificada.

CAPÍTULO V DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspecciones que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras autoridades, ya sea del orden federal o estatal aplicables a la materia.

ARTÍCULO 59.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El supervisor o supervisores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación en su caso, objeto y alcance de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y firma del Director de Inspección y



Seguimiento de Obra, sello de la misma y nombre o nombres de los supervisores facultados para tal efecto;

II.- El supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento, ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento mercantil, o cualquier ocupante del lugar y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Al inicio de la visita de inspección, el supervisor o supervisores, deberán requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos quedarán propuestos y nombrados por los supervisores;

IV.- En toda visita, el supervisor que la practique levantará acta circunstanciada en la que se expresará: el nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entiende la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del local, así como las irregularidades detectadas o el incumplimiento del presente Reglamento y el resultado de la misma, nombre y firma del supervisor y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el supervisor, en caso de la fracción anterior;

V.- El supervisor comunicará al visitado si existen omisiones al cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles siguientes en que el afectado haya sido notificado o haya tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne, para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, el recurso de revocación, revisión o queja, en su caso (ver Capítulo VI.- De los Recursos);

VI.- Los supervisores podrán solicitar en caso que se amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entienda la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato superior, para que sean turnadas a quien corresponda;

VIII.- Las inspecciones deberán practicarse en días y horas hábiles, se consideran hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley o los que por cualquier



causa se suspendan las labores del Ayuntamiento, son horas hábiles las comprendidas entre las 7:00 y las 18:00 horas, las autoridades municipales podrán habilitar días inhábiles, cuando hubiera causa urgente que lo exija, iniciada la inspección en horas hábiles, podrá válidamente concluirse en horas inhábiles (conforme lo establece el Título IX del Procedimiento Administrativo, Capítulo I de las Formalidades Legales y de las Sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos);

IX.- La supervisión no tendrá costo alguno.

VINCULACION.- La fracción VIII remite al Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos de 1992/11/04.

ARTÍCULO 60.- En un término que no exceda de cinco días hábiles, el organismo de obras públicas examinará las actas que se hayan levantado por violación de las disposiciones del presente Reglamento, calificando la sanción considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia y las circunstancias que la motivaron notificando posteriormente al visitado.

ARTÍCULO 61.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos o domicilios particulares que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad de las señaladas en el Capítulo de las Prohibiciones.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de la licencia en su caso, en los términos de este Capítulo.

ARTÍCULO 63.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.



ARTÍCULO 64.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación por:

- A) No barrer el frente de su casa, negocio y oficina;
- B) Maltratar o mantenga animales de cualquier especie y realice necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos.

II.- Multa de 01 a 25 días de salario mínimo a quien:

- A) Por segunda vez no barra al frente de su casa, negocio y oficina;
- B) Por segunda vez maltrate o mantenga animales de cualquier especie, y realice necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos.

III.- Multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quien:

- A) Lave toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico en la vía pública;
- B) Tiren en la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de basura o desperdicios;
- C) Ponga hornillas, fogatas o instale cualquier género de calefacción en la vía pública;
- D) Sacudir en la vía pública, o por balcones, azoteas, terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;
- E) Quemar basura orgánica que genere gases tóxicos;
- F) Desperdicie y arroje agua en la vía pública, excepto cuando se trate de regar árboles, jardines, camellones, caminos o calles no pavimentadas;
- G) Arroje confeti, serpentinas y otros objetos semejantes en la vía pública, excepto durante la celebración de fiestas nacionales o populares, previa autorización de la autoridad municipal;
- H) Quién por tercera vez infrinja las disposiciones del punto II.

IV.- Multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien:

- A) Se sorprenda depositando la basura en barrancas, lotes baldíos, edificios abandonados y cualquier otro lugar que no sea destinado para ello;
- B) Emita ruidos ocasionados por dispositivos sonoros como: máquinas, herramientas o aparatos de sonido que generen fuentes fijas o móviles que causen molestias a los vecinos y que rebasen los niveles máximos permisibles;
- C) Queme llantas o desperdicios en lotes baldíos, barrancas o vías públicas;



- D) De manera clandestina deposite residuos sólidos en lugares no autorizados y éstos sean generados por comercios, oficinas o industrias;
- E) Por cada árbol dañado o derribado sin autorización del H. Ayuntamiento, independientemente de la donación de diez árboles a que se refiere el artículo 68 del presente ordenamiento;
- F) Por segunda vez, infrinja las disposiciones del punto III.

ARTÍCULO 65.- Las multas o sanciones económicas descritas en el Capítulo VI, y en este Reglamento, serán impuestas indistintamente por el funcionario que conoció del caso y de los facultados expresamente por este Reglamento, debiendo el infractor enterar el importe de la infracción únicamente a la Tesorería Municipal, la que expedirá un recibo oficial, ya que es ésta, la única autoridad facultada para recibir el ingreso correspondiente derivado por la violación al presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de trescientos sesenta y cinco días naturales, comete más de dos veces infracción, en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad, posteriormente si el infractor incurriere en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva, según proceda.

ARTÍCULO 67.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Se notificará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue sus derechos;
- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y
- III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

CAPÍTULO VII



DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 68.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las Autoridades Municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrá interponer los siguientes:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 69.- El recurso de revocación procederán contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos, concederá el recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso, a través de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 70.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos en ejercicio de la facultad normativa, conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento, la resolución colegida que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 71.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales.

ARTÍCULO 72.- Los recursos serán interpuestos por escrito; el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Dirección Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento, y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el afectado haya sido notificado u obtenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.



ARTÍCULO 73.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por el que legalmente esté autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V.- Especificación del recurso que se interpone;
- VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 74.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso, los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actué en nombre de otro, o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido, la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 75.- La autoridad municipal (Secretaría General y la Dirección Jurídica) que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que el recurso se interpuso, y si en ese lapso no se resuelve, se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 76.- La impugnación del acto impugnado cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, solo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a



satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

ARTÍCULO 77.- En tratándose del único medio de subsistencia del interesado podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan, disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 78.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este Capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán éstas en los estrados del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento y que haya emitido el Gobierno Municipal de Zacatepec, Morelos.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC DE HIDALGO, MORELOS. 1994-1997.



**PROFR. JOSE MANUEL GARCIA MENDEZ.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.
DRA. LETICIA REYNA BELTRAN.
REGIDOR DE HACIENDA.
LIC. HUGO CALDERON CARBAJAL.
REGIDOR DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION.
C. BLANCA E. GARCIA JIMENEZ.
REGIDOR DE MERCADOS.
C. HERIBERTO CASTILLO CUEVAS.
REGIDOR DE ALUMBRADO PUBLICO.
PROFR. MARCELINO BAHENA MENA
SINDICO PROCURADOR.
PROFR. JOSE A. ESTUDILLO VELAZQUEZ.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
C. GERARDO RAMOS VALLE.
REGIDOR DE RASTRO Y PANTEONES.
PROFRA. MA. ELENA ORTEGA DEGOLLADO.
REGIDOR DE ECOLOGIA Y PROTECCION AMBIENTAL.
LIC. DOLORES LOPEZ NERIA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RUBRICAS**